



VIEDMA, 19 DIC 2024

VISTO, el expediente N° 10.714 - L - 24 del registro de esta Legislatura, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se ha llevado a cabo la Licitación Privada N° 09/24, para la contratación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores para los edificios de Sede Central y Bloques Legislativos, con destino a la Dirección de Servicios Generales de la Legislatura de la Provincia de Río Negro;

Que por Resolución N° 1944/2024 SALRN obrante a fojas 53 se autorizó el llamado a Licitación Privada N° 09/24, y se fijó como fecha de apertura el día viernes 29/11/24 a las 10 hs.;

Que según planilla de recepción a fojas 74/75 y recepciones de e-mail obrantes a fojas 76/80, se invitaron a ocho (08) firmas del ramo, que se detallan a continuación: el sr. Alvarez, Adolfo Augusto, el sr. Morales Rivera, Sergio Mauricio, el sr. Guidi, Ernesto Marcelo, el sr. Dominguez, Juan Alberto, Hidrolift SA, Ascensores Servas SA y Ascensores Neuquen SRL;

Que a fojas 71, se encuentra glosada la constancia de publicación en la página Web de esta Legislatura;

Que a fojas 142 consta en Acta de Apertura N° 28/24, que se presentaron dos ofertas correspondientes a las firmas: Hidrolift S.A. CUIT N° 30-59556943-1, que cotizó el único ítem mantenimiento y conservación de cinco (05) ascensores de pasajeros cuatro (4) electromecánicos y uno (1) hidráulico, por el período de veinticuatro (24) meses, siendo el precio mensual para el primer año la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 683.540), y para el segundo año la suma mensual de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA (\$ 957.050); ascendiendo su cotización total a la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA (\$ 19.687.080); y Alvarez, Adolfo Augusto CUIT N° 20-12768249-7, que cotizó el único ítem mantenimiento y conservación de cinco (05) ascensores de pasajeros cuatro (4) electromecánicos y uno (1) hidráulico, por el período de veinticuatro (24) meses, siendo el precio mensual para el primer año la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000) y para el segundo año la suma mensual de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA MIL (\$ 870.000); siendo su cotización por la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 18.840.000); obrando Cuadro Comparativo a fojas 144;

Que a fojas N° 148 obra el informe técnico mediante Nota N° 18/24 "DPPI" del Departamento Planeamiento Proyecto en Inversión, el cual comunica que ambas ofertas se ajustan a las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones;

Que se dio cumplimiento con lo establecido en Art. 84 del Anexo II del Reglamento de Contrataciones, Decreto H N° 1737/98 modificado por el Anexo I del Decreto N° 200/24, sobre la admisibilidad de las ofertas presentadas, conforme Dictamen N° 855/24 DL del Departamento Legales, obrante a fojas 152;

Que a fojas 158, la Comisión Permanente de Preadjudicaciones mediante Acta N° 21/24, conforme al Dictamen N° 855/24 DL glosado a fojas 152, el informe técnico mediante Nota N° 18/24 "DPPI" del Departamento Planeamiento Proyecto en Inversión de fojas 148, mencionados anteriormente y al informe económico mediante Nota N° 244/24 "DC" del Departamento de Compras glosado a foja 157, aconseja:

- Preadjudicar a la firma Alvarez, Adolfo Augusto CUIT N° 20-12768249-7, el único ítem mantenimiento y conservación de cinco (05) ascensores de pasajeros cuatro (4) electromecánicos y uno (1) hidráulico, por el período de veinticuatro (24) meses, siendo el precio mensual para el primer año la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000) y para el segundo año la suma mensual de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA MIL (\$ 870.000); ascendiendo a la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 18.840.000), por ajustarse a las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, cumplir con toda la documentación requerida, ser de menor costo e inferior al Presupuesto Oficial estimado y en aplicación de la Ley B N.º 4187 Art. 4º inciso a) punto 2);

///



///

Que se ha procedido al registro presupuestario conforme a lo establecido por los Artículos 30° y 31° de la Ley H N° 3186;

Que las presentes actuaciones se encuadran en lo establecido en la Ley H N° 3186 y la Resolución N° 483/24 LRN, dándose cumplimiento al procedimiento establecido en el Anexo II del Decreto Reglamentario H N° 1737/98, sustituido por el Anexo I del Decreto N° 200/24, a saber: Artículos 13°, 15°, 16° inciso b), 25°, 26°, 59/65°, 69° inciso 2), 77°/79°, 81°/84°, 89°, 91°/93°, y 96°/99°;

Que se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley B N° 4187, en la Ley I N° 4798, en la Ley D N° 3475, y el Artículo 19° de la Ley L N° 3550;

Que se ha dado oportuna intervención a la Contaduría General y al Departamento Legales de la Legislatura, y a la Fiscalía de Estado de la Provincia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 33° de la Ley H N° 3186 y la Resolución N° 159/24 de la Legislatura de la Provincia de Río Negro;

Por ello:

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA LEGISLATURA DE RÍO NEGRO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Licitación Privada N° 09/24, para la contratación del servicio de mantenimiento y conservación de ascensores para los edificios de Sede Central y Bloques Legislativos, con destino a la Dirección de Servicios Generales de la Legislatura de la Provincia de Río Negro.-

ARTÍCULO 2.- Adjudicar la Licitación Publica N° 09/24 a la firma Alvarez, Adolfo Augusto CUIT N° 20-12768249-7, el único ítem mantenimiento y conservación de cinco (05) ascensores de pasajeros cuatro (4) electromecánicos y uno (1) hidráulico, por el período de veinticuatro (24) meses, por el precio mensual para el primer año en la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000) y para el segundo año la suma mensual de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA MIL (\$ 870.000); ascendiendo a la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 18.840.000), de acuerdo a las condiciones del Contrato que como Anexo I forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 3.- Afectar en forma definitiva a la Jurisdicción 2 - Legislatura - Programa 11 - Actividad (01) Sede Central del Presupuesto General de Gastos, vigente:

Act.	Part.	DENOMINACION	IMPORTE.-
01	300	Servicios no Personales	\$ 18.840.000.-

ARTÍCULO 4.- Por Tesorería de esta Legislatura se procederá a depositar el importe mencionado en el artículo 3° de la presente resolución, de acuerdo a las condiciones del contrato.-

ARTÍCULO 5.- Registrar, comunicar, publicar, cumplido, ARCHIVAR.-

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

**MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES**

**EXPEDIENTE N.º 10714 / L / 2024 - LICITACIÓN PRIVADA N.º 09/2024**

**RESOLUCIÓN N.º 2174 /24 "SALRN"**

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, entre La Legislatura de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-64316974-2 representado en este acto por el Sr. Presidente Prof. Pesatti Pedro O. -DNI Nro. 14.436.823-, con domicilio en calle San Martín Nro. 118 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en adelante LA LEGISLATURA, por una parte y; por la otra, el Sr. Alvarez Adolfo Augusto, DNI Nro.12768249, con domicilio legal en calle Pueyrredón N.º 839 de la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro, en adelante EL CONSERVADOR, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

**CLÁUSULA PRIMERA** LA LEGISLATURA contrata los servicios de EL CONSERVADOR, y éste acepta desempeñarlos, para la prestación del mantenimiento y conservación de cuatro (04) ascensores electromecánicos de pasajeros, con control electrónico de seis/siete paradas, puertas interiores automáticas y tableros individuales en las salas de máquinas, dos (02) marca SERVAS instalados en el Edificio de la Sede Central y dos (02) marca CONDOR en el edificio de Bloques Legislativos; y un (01) ascensor hidráulico ubicado en Sede Central.

Los mismos se encuentran instalados en los inmueble sitios en calle San Martín N° 118 y Saavedra N° 541 de la ciudad de Viedma, de total conformidad con lo establecido en la Ley Provincial S N° 3029 de la Provincia de Río Negro.

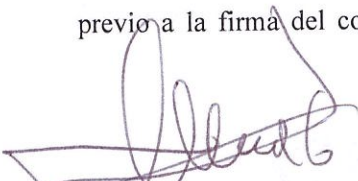
El servicio y horarios se coordinarán con el Intendente de la Legislatura, o con la persona que éste designe, con asiento en calle San Martín N° 118 de la ciudad de Viedma / T.E.: (02920) 421866/425288 int. 293/296. -----

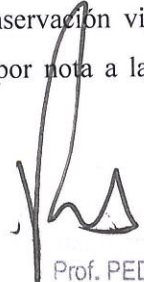
**CLÁUSULA SEGUNDA**

EL CONSERVADOR realizará las tareas consideradas mínimas, sin perjuicio de realizar todas aquellas que se consideren necesarias para una correcta prestación del servicio.

Detalle de obligaciones mínimas:

- a) Cumplir con los servicios prescriptos en la reglamentación de conservación vigente. Para ello previo a la firma del contrato EL CONSERVADOR deberá solicitar por nota a la Municipalidad,

  
ADOLFO AUGUSTO ALVAREZ  
CUIT 20-12768249-7  
PUEYRREDON 839 - VIEDMA

  
Prof. PEDRO O. PESATTI  
VICEGOBERNADOR  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



información sobre la existencia o no de normativa que regule el mantenimiento de medios de elevación en la ciudad, y de existir, dar cumplimiento a la misma, dando prioridad a la legislación local. Hasta tanto se reciba dicha información por parte del municipio, El CONSERVADOR deberá dar cumplimiento a la Circular N° 01/2018 AG- PROTOCOLO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE MEDIOS MECÁNICOS DE ELEVACIÓN.

b) Disponer del servicio de atención personalizada al cliente de una "Guardia Técnica" cubriendo los 365 días del año, durante las 24 horas del día con el siguiente esquema de funcionamiento:

**1).- Servicio de atención al cliente**

La oficina central se encuentra ubicada en calle Pueyrredón N.º 839 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, atiende de Lunes a Viernes de 8 hs. a 16 hs.

**2).- Guardia para rescate de personas:**

TEL Nro. (02920) 15608244 donde se recibirán todos los llamados por inconvenientes en el servicio durante las 24 horas de los 365 días del año, para emergencias por persona encerrada o en situación de peligro, debiendo acudir en un lapso máximo de una hora desde efectuado el pedido exclusivamente por personal de LA LEGISLATURA. Para ello deberá notificar a LA LEGISLATURA un Protocolo de rescate en ascensores.

**3).- Guardia para emergencias:**

TEL. Nro. (02920) 15608244 donde se recibirán todos los llamados por inconvenientes en el servicio todos los días las 24 horas del día.-

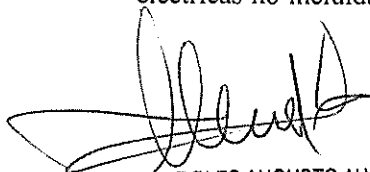
c) Colocación en un lugar visible de la cabina la siguiente información:


- 1.- Nombre, domicilio, teléfono, matrícula del RESPONSABLE TÉCNICO.
- 2.- Capacidad y carga nominal del Equipo.
- 3.- Instructivo sobre los pasos a seguir en caso de desperfecto;
- 4.- Teléfono del Servicio Técnico;
- 5.- Grilla/ tarjeta anual donde se deje asentado la fecha mensual de mantenimiento.-----

**CLÁUSULA TERCERA**

EL CONSERVADOR tendrá a su cargo la provisión, reposición y colocación de todos los insumos y herramientas que sean necesarios para realizar los trabajos de limpieza y también de los repuestos menores como cables, borneras, terminales, relés, resistencias, aceites, etc, que sean necesarios para realizar los mantenimientos mensuales, trimestral y semestrales según corresponda y demás tareas de rutina que aseguren el correcto funcionamiento de los ascensores.

En caso de que eventualmente se presente la necesidad de realizar reparaciones mecánicas y/o eléctricas no incluidas en las tareas del servicio, siempre y cuando no se deba a la mala ejecución de

  
ADOLFO AUGUSTO ALVAREZ  
CUIT 20-12768249-7  
PUEYRREDON 839 - VIEDMA.

  
PEDRO O. PESATTI  
VICEGOBERNADOR  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



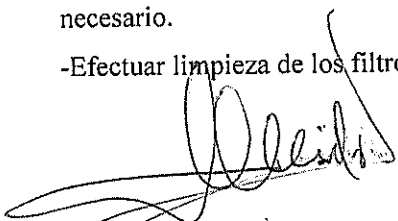
- Controlar el accionamiento de las llaves de límites finales que interrumpe el circuito de maniobra y el circuito de fuerza motriz y que el mismo se produzca a la distancia correspondiente en cada caso, cuando la cabina rebasa los niveles de los pisos extremos.
- Efectuar las pruebas correspondientes en el aparato de seguridad de la cabina y del contrapeso, cuando éste lo posee.-

UN ASCENSOR DE PASAJEROS HIDRAULICO (SEDE CENTRAL - SAN MARTIN N° 118)  
SERVICIO MENSUAL:

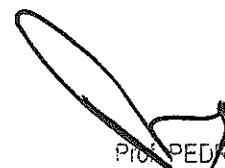
- Comprobar el nivel de aceite en el tanque de la central hidráulica y completar en caso necesario.
- Verificar que no se produzcan fugas de aceite en uniones de tuberías o mangueras y ajustar en caso necesario.
- Controlar la hermeticidad del cilindro y examinar que no presente rayaduras el vástago. Normalizar en caso necesario.
- Efectuar limpieza del solado de cuarto de máquinas, selector o registrador de la parada en los pisos, regulador o limitador de velocidad, grupo generador y otros elementos instalados, tableros, controles, techo de cabina, fondo de hueco, guidores, poleas de desvío y/o reenvío y puertas.
- Efectuar lubricación de todos los elementos expuestos a rotación, deslizamientos y/o articulaciones, componentes de los equipos.
- Verificar el correcto funcionamiento de los contactos en general y muy especialmente de cerraduras de puertas, interruptores de seguridad, sistemas de alarma, parada de emergencia, freno, regulador, o limitador de velocidad, poleas y guidores de cabina y contrapeso.
- Constatar el estado de tensión de los cables de tracción o accionamiento así como de sus amarres, control de maniobra y de sus elementos componentes, paragolpes hidráulicos y operadores de puertas.
- Constatar la existencia de la conexión de la puesta a tierra de protección en las partes metálicas de la instalación, no sometidas a tensión eléctrica.
- Controlar que las cerraduras de las puertas exteriores, operando en el primer gancho de seguridad, no permitan la apertura de la misma, no hallándose la cabina en el piso y que no cierren el circuito eléctrico, que el segundo gancho de seguridad no permita la apertura de la puerta no hallándose la cabina en el piso y que no se abra el circuito eléctrico.
- Presentar informe en planilla indicando el resultado de las pruebas realizadas (mensuales y semestrales).

SERVICIO ADICIONAL TRIMESTRAL:

- Controlar el funcionamiento del conjunto de válvulas y proceder a su ajuste y regulación en caso necesario.
- Efectuar limpieza de los filtros.



ADOLFO AUGUSTO ALVAREZ  
CUIT 20-12768249-7  
PUEYRREDON 839 - VIEDMA



PEDRO O. PESATTI  
VICEGOBERNADOR  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



los trabajos o negligencia de su parte, EL CONSERVADOR deberá originar un informe con el presupuesto correspondiente, firmado por el Representante Técnico y dejar asiento en el Libro de Inspección - establecido en la cláusula Décima Quinta del presente contrato - dentro de las setenta y dos (72 hs.) de presentado el inconveniente detallando: 1.- las condiciones en las que se produjo el problema, fecha y horario, 2.- las fotos que permitan visualizar el problema, 3.- los trabajos a realizar, 4.- los repuestos que resulten necesario utilizar, marca y modelo, 5.- el presupuesto, 6.- el plazo de ejecución de los trabajos, 7.- toda otra información relevante.

**DETALLE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO:**

DOS ASCENSORES DE PASAJEROS ELECTROMECAÑICOS (SEDE CENTRAL - SAN MARTÍN N° 118) Y DOS ASCENSORES DE PASAJEROS ELECTROMECAÑICOS (BLOQUES LEGISLATIVOS - SAAVEDRA N° 541)

**SERVICIO MENSUAL:**

-Efectuar limpieza del solado de cuarto de máquinas, selector o registrador de la parada en los pisos, regulador o limitador de velocidad, grupo generador y otros elementos instalados, tableros, controles, techo de cabina, fondo de hueco, guidores, poleas de desvío y/o reenvío y puertas.

-Efectuar lubricación de todos los elementos expuestos a rotación, deslizamientos y/o articulaciones, componentes de los equipos.

-Verificar el correcto funcionamiento de los contactos en general y muy especialmente de cerraduras de puertas, interruptores de seguridad, sistemas de alarma, parada de emergencia, freno, regulador, o limitador de velocidad, poleas y guidores de cabina y contrapeso.

-Constatar el estado de tensión de los cables de tracción o accionamiento así como de sus amarres, control de maniobra y de sus elementos componentes, paragolpes hidráulicos y operadores de puertas.

-Constatar la existencia de la conexión de la puesta a tierra de protección en las partes metálicas de la instalación, no sometidas a tensión eléctrica.

-Controlar que las cerraduras de las puertas exteriores, operando en el primer gancho de seguridad, no permitan la apertura de la misma, no hallándose la cabina en el piso y que no cierren el circuito eléctrico, que el segundo gancho de seguridad no permita la apertura de la puerta no hallándose la cabina en el piso y que no se abra el circuito eléctrico.

-Presentar informe en planilla indicando el resultado de las pruebas realizadas (mensuales y semestrales).

**SERVICIO ADICIONAL SEMESTRAL:**

-Constatar el estado de desgaste de los cables de tracción y accionamiento, del cable del regulador o limitador de velocidad, del cable o cinta del selector o registrador de las paradas en los pisos y del cable de maniobra, particularmente su aislación y amarre.

ADOLFO AUGUSTO ALVAREZ  
CUIT 20-12768249-7  
PUYERREDON 839 - VIEDMA

Prof. PEDRO O. PESATTI  
VICEGOBERNADOR  
PROVINCIA DE RIO NEGRO





- Eliminar el aire en el sistema hidráulico.
- Controlar el funcionamiento de la bomba y medir la velocidad.-----

#### CLÁUSULA CUARTA

LA LEGISLATURA Y EL CONSERVADOR se obligan expresamente a cumplir las siguientes prestaciones:

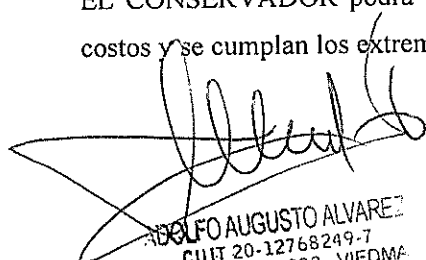
- 1.- No permitir que personal ajeno a la empresa que realiza el mantenimiento, sin consentimiento expreso de ésta, realice tareas en las instalaciones, cuartos de máquinas y pasadizos, intervenga un ascensor, sus elementos constructivos o los componentes de su sistema motriz.
- 2.- Si por cuestiones especiales, personal de mantenimiento de LA LEGISLATURA es autorizado a realizar la apertura de un ascensor averiado, EL CONSERVADOR deberá capacitar anticipadamente a los trabajadores, quienes serán los únicos autorizados para intervenir.
- 3.- Siempre que se detecte inconveniente en un ascensor, LA LEGISLATURA, deberá a través del Intendente o de quien este designe:
  - dejar fuera de servicio;
  - indicar en la parte externa del ascensor, que el mismo se encuentra "fuera de servicio";
  - notificar el desperfecto a EL CONSERVADOR.
- 4.- Mantener el cuarto de máquinas libre de elementos extraños a las instalaciones específicas.
- 5- No permitir el montaje de instalaciones ajenas al ascensor, en su cuarto de máquinas y/o pasadizo (Ejemplo: Alimentación de antenas, cañerías de agua, etc.).
- 6- LA LEGISLATURA permitirá a EL CONSERVADOR y a su personal cumplir con sus obligaciones en forma permanente, sin dificultades de acceso al inmueble, instalaciones y/o Libro de Inspección. -----

#### CLÁUSULA QUINTA


El presente contrato regirá a partir del día **02 de Enero de 2025** y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses, prorrogable a opción de LA LEGISLATURA, por otro período de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, LA LEGISLATURA deberá notificar dicha circunstancia a EL CONSERVADOR por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo inicialmente concertado.-

#### CLAUSULA SEXTA

EL CONSERVADOR podrá solicitar reajuste de precios cuando se verifique una variación en sus costos y se cumplan los extremos contemplados en el Artículo 109º del Reglamento de Contrataciones



ADOLFO AUGUSTO ALVAREZ  
CUIT 20-12768249-7  
PUEYREDON 839 - VIEDMA



Prof. PEDRO O. PESATTI  
VICEGOBERNADOR  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



de la Provincia (Anexo II del Decreto H N° 1.737/98, modificado por sustitución por el Anexo I del Decreto N° 200/2024 (BO 6271)); conforme la estructura económica que se detalla a continuación:

**ESTRUCTURA ECONÓMICA:**

<u>RUBRO</u>	<u>INCIDENCIA</u>
* Mano de obra	35%
* Repuestos Menores	20%
* Gastos Generales e Insumos Varios	30%
* Utilidad	<u>15%</u>
Total	100%

b) A los efectos de la aplicación del Régimen de Reajuste de Precios, para el Rubro Mano de Obra, EL CONSERVADOR declara encontrarse alcanzado por el:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO: No corresponde.

c) Para la aplicación del reajuste se utilizarán los siguientes precios o índices:

- RUBRO MANO DE OBRA: el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad declarado por EL CONSERVADOR en el pliego. En su defecto, será de aplicación el índice del CCT N° 260/75 - Convenio de la Unión Obrera Metaúrgica- Rama N° 17: Metalmecánica y otras.

Tratándose de Cooperativas de Trabajo se aplicará como índice de ajuste la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil.

Tratándose de Monotributistas se aplica como índice de ajuste la variación en el referido Régimen de contribuyente para la categoría denunciada.

- REPUESTOS MENORES: Será de aplicación el índice publicado por el Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPM)- "Equipos de elevación y manipulación (IPM-2915), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

- RUBRO GASTOS GENERALES E INSUMOS VARIOS: Será de aplicación el Sistema de índice de Precios mayoristas (SIPM) - Nivel General (IPM-NG), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

d) Tanto los factores que forman parte de la Estructura Económica, como sus correspondientes incidencias serán invariables durante todo el plazo de vigencia del contrato, incluida la prórroga.-----

**CLAÚSULA SÉPTIMA**

LA LEGISLATURA abonará como contraprestación del servicio que preste EL CONSERVADOR la suma mensual por el primer año de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000) -IVA INCLUIDO-, y para el segundo año la suma mensual de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA MIL (\$ 870.000) pagaderos por mes vencido dentro de los veinte (20) días hábiles de recepcionada la factura en el Departamento Sistema de Información Contable -con asiento en calle San Martín N° 118, 5° Piso, de la

ADOLFO AUGUSTO ALVAREZ  
CUIT 20-12768249-7  
PUYRREDON 839 - VIEDMA

Prof. PEDRO O. PESATTI  
VICE GOBERNADOR  
PROVINCIA DE RIO NEGRO





ciudad de Viedma-, previa certificación mensual de la prestación del servicio por parte de la Dirección de Servicios Generales o la persona que éste designe, ascendiendo el Contrato por el período de veinticuatro (24) meses a la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 18.840.000).

A tal efecto, EL CONSERVADOR deberá presentar en el Departamento Sistema de Información Contable, la siguiente documentación:

- Planillas itemizadas y cualquier otra documentación que se considere pertinente, que contemple la totalidad de las tareas de mantenimiento ejecutadas, especificando reparaciones y reemplazos de componentes realizados durante el período facturado, rubricadas por personal técnico de EL CONSERVADOR y conformadas por personal del Área de Mantenimiento de la Legislatura.
- Mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro.
- Factura del mes a liquidar.

LA LEGISLATURA no reconocerá adicional alguno en concepto de viáticos, gastos en personal y traslado de los mismos, que se originen por el cumplimiento del presente.-----

#### CLAÚSULA OCTAVA

EL CONSERVADOR se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne a LA LEGISLATURA de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de EL CONSERVADOR, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial, salvo lo contemplado en el Art. 108° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia y sus modificatorias. Consecuentemente EL CONSERVADOR asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a LA LEGISLATURA por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.-----

#### CLÁUSULA NOVENA

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, LA LEGISLATURA podrá ampliar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades, conforme Art. 107° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.-----

ADOLFO AUGUSTO ALVAREZ  
CUIT 20-12768249-7  
PUEYREDON 839 - VIEDMA

Prof. PEDRO O. PESATTI  
VICEGOBERNADOR  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



### CLÁUSULA DÉCIMA

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que LA LEGISLATURA deba efectuar a EL CONSERVADOR, podrán efectivizarlas por correo electrónico en la casilla previamente denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Legislativo y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

El domicilio electrónico de LA LEGISLATURA a los efectos contractuales es el siguiente correo electrónico: Dirección de Servicios Generales: [intendencia@legisrn.gov.ar](mailto:intendencia@legisrn.gov.ar), y EL CONSERVADOR la casilla de mail: [adolfoaugusto57@gmail.com](mailto:adolfoaugusto57@gmail.com). -----

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

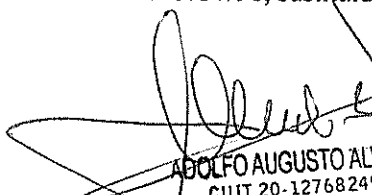
LA LEGISLATURA designará un Encargado del Control del Cumplimiento de los Servicios, funciones que serán ejercidas por el Director de Servicios Generales o la persona que éste designe, quien tendrá a su cargo la dirección, seguimiento y control de la prestación de los mismos, con amplias facultades para emitir solicitudes verbales o escritas. En caso de discrepancia deberá formular su reclamo o petición por escrito. La realización de las tareas encomendadas deberá ajustarse a las indicaciones emanadas a través del mismo, quien fiscalizará estrictamente el servicio, cuidando que éste se desarrolle según las directivas impartidas y de acuerdo a las necesidades particulares de LA LEGISLATURA.

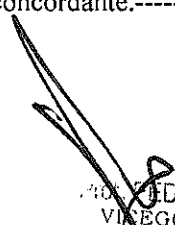
A los fines del cumplimiento y control de las tareas de EL CONSERVADOR, se habilitará un Libro de Órdenes de Servicio, donde los designados por LA LEGISLATURA informarán a diario a EL CONSERVADOR acerca de las novedades del servicio, ausencias del personal, falta al cumplimiento si las hubiere, notificándose de estos hechos al representante de EL CONSERVADOR.

Asimismo, tendrá a su cargo la emisión del certificado mensual del servicio a fin de proceder a la conformidad de la factura correspondiente.-----

### CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA

Si EL CONSERVADOR incurriera en incumplimiento de sus obligaciones, o efectuare en forma incompleta o irregular la tarea encomendada se procederá a intimarlo para que en el plazo de cinco (5) días subsane los mismos bajo apercibimiento de la aplicación de la multa contemplada en el Artículo 126° del Reglamento de Contrataciones equivalente al 1% del monto del contrato, por cada cinco (5) días de mora. Ello sin perjuicio de la facultad de LA LEGISLATURA de proceder a la rescisión del contrato en caso de reiterancia o gravedad, siendo de aplicación el Artículo 127° del Anexo II Decreto H N° 1737/98, sustituido por el Anexo I del Decreto N° 200/24 y sus normas concordante.-----

  
ADOLFO AUGUSTO ALVAREZ  
CUIT 20-12768249-7  
PUYERREDON 839 - VIEDMA

  
PEDRO O. PESATTI  
VICEGOBERNADOR  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



### CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA

EL CONSERVADOR será civil y penalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados voluntaria o involuntariamente al patrimonio del Poder Legislativo o a terceros, por él o por el personal que de él dependa, durante la realización de las labores y mientras dure la contratación; procediéndose a descontar el importe de su reparación o reposición, del pago de las facturas correspondientes, en principio, al mes en que se causare el daño, a menos que la misma procediera a su reemplazo o reparación en el plazo de setenta y dos (72) horas de ocurrido el hecho, y/o de veinticuatro (24) horas en cuanto al material de vidrio, salvo en los casos que los elementos dañados por su particularidad deban ser hechos a medida.

EL CONSERVADOR tomará todas las precauciones necesarias a fin de evitar accidentes personales o daños a las propiedades, así pudieran provenir dichos accidentes o daños de maniobras en las tareas, de la acción de los elementos o demás causas eventuales.-----

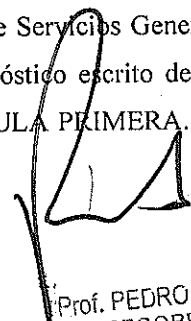
### CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA

OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES: EL CONSERVADOR deberá cumplir con todas las obligaciones provisionales exigidas por ley (constancia de Alta en la AFIP del personal bajo relación de dependencia), contar con los seguros obligatorios a favor del personal afectado a la tarea objeto del presente contrato (seguro de vida, seguro de riesgo de trabajo, según los términos de la Ley Nacional N° 24557), aún si requiriera los servicios de trabajador autónomo (CFR. Art. 2do. del Decreto N° 491/97). En ningún caso y bajo ningún concepto, LA LEGISLATURA asumirá el carácter de empleador del personal que ocupe EL CONSERVADOR en la ejecución del presente contrato, estos actuarán por cuenta y bajo exclusiva responsabilidad de EL CONSERVADOR. LA LEGISLATURA, no es responsable del daño que EL CONSERVADOR, sus dependientes y las cosas en ocasión de la ejecución del presente contrato. LA LEGISLATURA, tampoco es responsable por los daños ocasionados durante la ejecución del servicio por caso fortuito, fuerza mayor o que provenga de un hecho propio o de sus empleados o de personas por las cuales este legalmente obligado a responder. LA LEGISLATURA, tampoco responde ante los terceros damnificados por los actos ilícitos de EL CONSERVADOR o dependiente de este. Las obligaciones laborales y previsionales especificadas en la presente cláusula deberán ser acreditados con sus correspondientes pagos al momento de la factura mensual.-----

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

EL CONSERVADOR deberá realizar y entregar ante la Dirección de Servicios Generales, dentro de los quince (15) días corridos desde el inicio del contrato, un diagnóstico escrito de los medios de elevación mecánica a controlar y mantener, detallados en la CLÁUSULA PRIMERA. Confeccionado

  
ADOLFO AUGUSTO ALVAREZ  
CUIT 20-12768249-7  
BUENOS AIRES 839 - VIEDMA

  
Prof. PEDRO O. PESATTI  
VICEGOBERNADOR  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



el referido diagnóstico, es obligación de EL CONSERVADOR, tramitar ante la Municipalidad de Viedma, dentro de los treinta (30) días corridos desde la presentación del aludido diagnóstico, la declaración o registración de los medios de elevación cuyo servicio de mantenimiento constituye el objeto del contrato. En el caso que la municipalidad no posea legislación sobre el mantenimiento y conservación de medios de elevación, no se exigirá el cumplimiento de la presente cláusula y quedará suspendido hasta que fuera posible su cumplimiento.-----

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**

EL CONSERVADOR deberá proveer a la Dirección de Servicios Generales, en representación de LA LEGISLATURA un LIBRO DE INSPECCIÓN por triplicado, debidamente rubricado por la autoridad de aplicación municipal, donde asentará toda la información solicitada en el Art. 8° de la Ley provincial S N° 3029 o en la Ordenanza Municipal si existiera.- El mismo permanecerá en el Edificio del domicilio del servicio y se encontrará a disposición ante el requerimiento de EL CONSERVADOR y de la inspección municipal que corresponda, en el cual se asentará todo aquello exigido por las normativas vigentes.-----

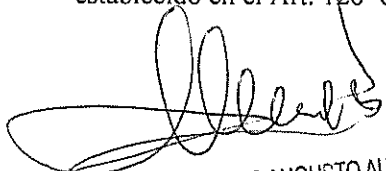
#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**


La firma adjudicada deberá presentar con la firma del contrato, el documento de garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento (10%) del total del monto del contrato, con Sellado de ley por 1%, por la ART, RIO NEGRO, dentro de los ocho (8) días contados a partir de la firma o de la recepción.-----

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**

El incumplimiento del contrato por culpa de EL CONSERVADOR será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores de la Provincia de Río Negro para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de EL CONSERVADOR, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 126° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia y sus modificatorias.-----

  
ADOLFO AUGUSTO ALVAREZ  
CUIT 20-12768249-7  
PUEYRREDON 839 - VIEDMA

  
PEDRO O. PESATTI  
VICEGOBERNADOR  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**

LA LEGISLATURA podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.-----

**CLÁUSULA VIGÉSIMA**

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por EL CONSERVADOR, debiendo entregar a LA LEGISLATURA original y copias debidamente firmadas y selladas.-----

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: Los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamento Decreto H N° 1737/98, Anexo II modificado por el Anexo I del Decreto 200/24 Art. 78° y sus concordantes, las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la licitación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.-----

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Décima sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: LA LEGISLATURA en calle San Martín N° 118 de la ciudad de Viedma, y EL CONSERVADOR en la calle Pueyrredón N.° 839 de la ciudad de Viedma. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación, en la ciudad de Viedma, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año 2024.-----

ADOLFO AUGUSTO ALVAREZ  
CUIT 20-12768249-7  
PUEYRREDON 839 - VIEDMA

Prof. PEDRO O. PESATTI  
VICEGOBERNADOR  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

27-12-24

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL DÍA DE LA FECHA  
SE HACE ENTREGA DE UNA COPIA DEL CONTRATO AL  
SR. ALVAREZ ADOLFO.



ADOLFO AUGUSTO ALVAREZ  
CUIT 20-12768249-7  
PUEYREDON 839 - VIEDMA

Hola

Se acreditó su pago por:

**SELLOS Y TASAS - 725921 - NRO BOLETA: 94115737 -  
FEC VENC 06012025**

Medio: **VISA**

Monto: **\$ 94200.00**

Fecha de pago: **27/12/2024**

Monto Financiado: **\$ 94200.00**

Cantidad de cuotas: **1**

Destinatario: **Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro**

Número de comprobante: **220737214**

*En tu resumen verás el cargo como E-PAGOS*

*¿Necesitás ayuda? hacé [click aquí](#)*



🔍 Verificar pago

ePagos



Descargate la app



App Store



Google Play

[Términos y condiciones](#) - [Política de privacidad](#)

E-Pagos S.A., CUIT: 30-71508429-1 | Copyright © 2020 | Todos los derechos reservados.



